

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 26-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Héctor Ugarte, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales; donación efectuada por el **Señor Gustavo Ernesto Bendaña Gómez**, en su calidad de Alcalde Municipal de Juigalpa, mediante Título de Dominio No. 4104 suscrito el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro. El bien inmueble matriz se encuentra inscrito bajo Número 2,300 Tomo: 8, Folios 166-167, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. El bien inmueble donado tiene un área de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con diecisiete centésimas de metro cuadrado (4,264.17 m²); inscrita la donación mediante Título de Dominio bajo el No. 51,405, Tomo 305, Folio 90, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 47.20 metros, Sur: 85.00 metros, Este: 57.00 metros, Oeste: 57.00 metros, con los siguientes colindantes: **NORTE:** Francisco Velásquez, Moisés Rivera y Gabriel Suazo, **SUR:** Vicente Vargas, Danelia Solís y Tomás Marín, **ESTE:** Solar baldío, casa deshabitada, calle de por medio y **OESTE:** Área baldía municipal.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Leopoldina Castrillo**, ubicado en el Barrio Héctor Ugarte, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
